

Liquidación patrimonial RAD. 2022-00034-00

Diana Patricia Delgado Pinzon <dianys627@hotmail.com>

Mié 9/02/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Emilio Cordero Salazar <inversiones_cordero@hotmail.com>

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga (S)

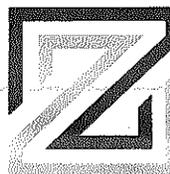
Referencia: Liquidación patrimonial
Deudor: señor **MARIO JAIMES JAIMES**
Acreedor: señor **LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR**
Radicación: **2022-00034-00**

Dentro del término me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del ocho (8) de octubre de 2022 notificado en estados el día nueve (9) del mismo mes y año citados, para que se reforme o revoque la providencia recurrida, y se resuelva la **NULIDAD CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** que fue interpuesta dentro del presente trámite por vicios e irregularidades cometidos en la etapa de negociación de deudas del señor MARIO JAIMES JAIMES.

Envío archivo adjunto en formato PDF.

Atentamente,

DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN***ABOGADA******ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO******MAGISTER EN DERECHO ADMINISTRATIVO******CELULAR: 315-3818832***



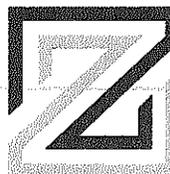
Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

Referencia: Liquidación Patrimonial
Deudor: Señor MARIO JAIMES JAIMES
Acreedores: Señor LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR
Radicación: No. 2022-0034-00

Dentro del término me permito interponer recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto del ocho (8) de octubre del 2022 notificado en estados el día nueve (9) del mismo mes y año citados, para que se reforme o revoque la providencia recurrida, y se resuelva la **NULIDAD CONSTITUCIONAL Y PROCESAL** que fue interpuesta dentro del presente trámite por vicios e irregularidades cometidos en la etapa de negociación de deudas del señor MARIO JAIMES JAIMES.

RAZONES QUE LO SUSTENTA

1. En el trámite de negociación de deudas se presentó CONTROL DE LEGALIDAD tendiente a que se dirimieran las controversias formulas por mi mandante LUIS EMILIO CORDERO SALAZAR respecto que el Centro de conciliación no es competente para conocer de la negociación de deudas del señor MARIO JAIMES JAIMES por ser **comerciante y por tener su domicilio en el municipio de Floridablanca (S)**;
2. Control de legalidad que fue remitido por la operadora de insolvencia al Juez Civil Municipal de Bucaramanga- Reparto y correspondió a su despacho mediante radicado No. 2021-00471-00 y por auto del veintisiete (27) de agosto del 2021 se dispuso que el despacho no era competente para resolver controversias sobre la calidad de comerciante y el domicilio del deudor y ordenó remitir el expediente a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS para que resuelva las mismas;



3. La operadora en insolvencia nunca resolvió las aludidas controversias y procedió a ordenar el fracaso de la negociación sin siquiera haber convocado a la audiencia que indica haber realizado y a la que no convocó a ninguno de los acreedores;
4. Sin haberse resuelto las controversias que habilitan o determinan si la operadora es competente para conocer del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, decisión que es fundamental para establecer cuál es el Juez Civil Municipal (del domicilio del deudor) competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor si es del caso, por lo tanto, al tener certeza si es el señor MARIO JAIMES JAIMES no tiene la calidad de comerciante y partiendo que el domicilio del deudor el FLORIDABLANCA su despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia.
5. Por lo tanto, es pertinente se que resuelva la nulidad constitucional y procesal presentada en este proceso.

PETICIÓN

Se modifique y revoque el auto de atacado con fundamento en las razones expuesta y en su lugar se ordene que su despacho no es competente para conocer de la liquidación patrimonial del deudor MARIO JAIMES JAIMES.

Derecho: artículo 318 y siguientes del C.G.P.

Atentamente;

DIANA PATRICIA DELGADO PINZON
C.C. 37.550.109 DE GIRÓN
T.P. 216.153 DEL C.S.J.